



EJECUTIVO POR COSTAS
RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00004-0

Al Despacho de la señora para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, agosto 01 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la entrega del título de depósito judicial No. 460010001799557 por la suma de \$143.615.366.

Se tiene que, en audiencia celebrada del 08 de marzo de 2022, prevista en el artículo 373 del CGP, este Despacho reconoció a la señora SANDRA LILIANA FAJARDO ESPINOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.503.795 como CESIONARIA de los derechos litigiosos del demandante JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA¹.

En trámite de Segunda instancia apelación de sentencia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, se decidió la cesión derechos litigiosos de la señora SANDRA LILIANA FAJARDO ESPINOZA, en favor de DEYCI DAYANA POVEDA MORA, y en providencia del 27 de marzo de 2023, dispuso la integración del contradictorio de DEYCI DAYANA POVEDA MORA, en calidad de litisconsorte facultativo de la parte demandante de conformidad con los artículos 68 y 60 del Código General del Proceso.²

Así las cosas, reconocida como cesionaria de los derechos litigiosos la señora DEYCI DAYANA POVEDA MORA, se ordena la entrega y pago del título de depósito judicial No. 460010001799557 por la suma de \$143.615.366 a la señora DAYCI DAYANA POVEDA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.311.619, en calidad de cesionaria de derechos litigiosos, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia providencia del 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

¹ Carpeta 071 del Cuaderno digital

² Carpeta 07 del Cuaderno Apelación Sentencia

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f88fd4fd75d7a118a6580cf2fa583d88be3a6ee2fce378d38c099bc5220605**

Documento generado en 01/08/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>